

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 34

Ref. Expediente N° NC2017/0013425

Señor(a)
UNITED STATES GYPSUM COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

- Se sugiere hacer revisión de la descripción y realizar la conversión de unidades que no se encuentran en el Sistema Internacional, por ejemplo: °F, Pulgadas, entre otras. Se le recuerda que el Decreto 3460 de 1984 dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Hace referencia a “*RHOPLEX®*, *VINREZ®*, *Plioway®*, *AQUAMAC™*, *VINREZ®*, *CYPLEX®*, *UCAR™*, *DUALITE®*, *Spex Lite®*, *Poraver®*, *Methocel®*, *Alcogum®*, *Acrysol®*, *EPON™*, *ACRYLOID™*, *Viscalex®*, *MERGAL 174®*, *FUNGITROL®*, *SHEETROCK®*, *Scotchlite™*, *Omega-Bubbles™*, *TRITON™*, *TERGITOL™*”, que son marcas registradas y por tanto no definen al producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*polímeros de ácido acrílico*”, “*copolímeros de ácido acrílico (...)*”, “*barrera sólida*”, “*esferas huecas*” (r.1, 6 a 8, 10), “*minerales de fraguado*”, “*relleno a granel*”, “*arcillas*”, “*talcos*” (r.2), “*aglutinante*” (r.4, 6, 8), “*tensioactivo no iónico*”, “*humectante*” (r.4, 6, 8, 10), “*antiespumante*”, “*modificador reológico*”, “*biocida*” (r.5, 8), “*emulsión de látex*” (r.9), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, en el caso particular, las reivindicaciones 1 a 4, no presentan las cantidades de los elementos que componen el compuesto, por tanto, no son claras, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- La reivindicación 7 que tiene por objeto un método, se encuentra mal definida ya que aunque enseña una secuencia de pasos, no divulga las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, es decir, no divulga la secuencia de

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

Oficio N° 34

Ref. Expediente N° NC2017/0013425

etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.

- Los términos: “*menor de*” (r.1), “*al menos*” (r.1, 2, 5, 7, 8, 10), “*aproximadamente*” (r.1, 4 a 8, 10), “*sustancialmente*” (r.2), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

- Se le sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el fin de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

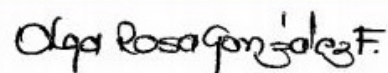
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA